

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-284</b> -00
Demandante	WILLIAM RAMÍREZ ALZATE.
Demandado	ANA OVIDIA CORDOBA ASPRILLA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro.498

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**1º)** De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el domicilio de la parte demandante.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

**2º).** Igualmente, atendiendo los parámetros consignados en el art. 88 del C.G del P. frente a la acumulación de pretensiones, se deberá allegar un nuevo acápite de pretensiones prescindiendo de aquellas que por su naturaleza deben ser tramitadas mediante un proceso diferente al consagrado para el proceso de restitución de inmueble. Ellas son: pretensiones número 2, 3, y 6, pues en este proceso no procede el pago de sumas de dinero sólo la terminación contractual y restitución.

**3°).** De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. "lo *que se pretenda expresado con precisión y claridad*" la parte actora deberá indicar expresamente en las pretensiones de la demanda la causal que se invoca para la restitución del inmueble.

**4°).** Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u>    49    </u></p> <p>M</p> <p><b>Hoy 23 de marzo DE 2021 a las 8:00 a.m.</b></p> <p><b>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</b></p> <p><b>SECRETARIA</b></p>
---

JUEZ - JUZGADO 016 N

Este documento fue generado con firma ele

Código de verificación: e5

Documento generado en 18/03/2021 06:03:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>